



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 01 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 13 de mayo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: URIEL CASTRILLON GÓMEZ
DEMANDADO	: LUZ MARINA OCAMPO LÓPEZ
RADICADO	: 630014003005-2022-00015-00

Se presentó demanda a reparto de restitución de inmueble arrendado, revisados los anexos de la demanda, el texto de la misma y la subsanación que se presentó, no se encontró causal de rechazo.

La demanda es promovida a través de apoderado judicial por **URIEL CASTRILLON GÓMEZ**, en contra de **LUZ MARINA OCAMPO LÓPEZ**.

La prueba de la existencia del contrato se demuestra con el contrato de arrendamiento celebrado entre **URIEL CASTRILLON GÓMEZ**, en calidad de arrendadora y **LUZ MARINA OCAMPO LÓPEZ**, en calidad de arrendatario.

Previamente a proceder con el estudio del decreto de medidas cautelares dentro del presente asunto, se le requiere al apoderado de la parte actora para que allegue caución judicial en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 384 y el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso.

Cumplidos los requisitos legales generales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal para proceso de restitución de inmueble arrendado.



**SEGUNDO: CORRER** traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

**TERCERO: INFORMAR** a los demandados que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado el valor de los cánones de arrendamiento causados durante el proceso o allegar prueba de las consignaciones o pagos efectuados directamente al demandante, so pena de dejar de ser oído dentro del presente proceso según lo consagrado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso. Al igual que los cánones de arrendamiento denunciados por la parte demandante como adeudados de conformidad con la prueba allegada, o en su defecto recibo de pago de los tres últimos periodos o consignaciones efectuadas a nombre del demandante de conformidad con la Ley, para igualmente ser escuchados.

**CUARTO: PREVIAMENTE** a ordenarse la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá llegar caución judicial en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 384 y el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.192.943 y titular de la tarjeta profesional número 283.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la e la parte actora, en el correo electrónico: [juridicadab@gmail.com](mailto:juridicadab@gmail.com), a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd23f7d6be7700305164a52739755d38dfb70095d9c3ec44b7bf2a64acc642e**

Documento generado en 16/05/2022 09:52:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**